

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 11 de agosto de 2023. Señora Juez, le informo que, mediante auto del 29 de junio de 2023, se requirió por desistimiento tácito a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de integración de contradictorio, sin que se allegara memorial al proceso hasta el momento. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

**Daniela María Arbeláez Gallego**

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal - Fijación cuota alimentaria
<b>Demandante</b>	Luis Eduardo Sánchez Cardona
<b>Demandado</b>	Francisco Javier Sánchez Nieto y Rogelio Sánchez Nieto
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023-00170</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	Nº 711 de 2022.
<b>Decisión</b>	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo el memorial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso **VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoado inicialmente por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, contra de los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ NIETO Y ROGELIO SÁNCHEZ NIETO**.

### CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una figura jurídica regulada en el artículo 317 del C.G. del P., según el cual establece que:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos establecidos en la citada norma, considerando que el proceso mediante providencia del 29 de junio de 2023, se procedió a efectuar el requerimiento para que se notificará en debida forma a la parte pasiva y dicha situación no ha sido acreditada por la apoderada de la parte demandante; a lo que se suma que, ninguna de las partes se inmersa en la excepción contemplada en el literal h, del numeral 2º, del artículo 317 del C. G. del P., se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito, por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO. – SE ORDENA** el archivo de las presentes diligencias,  
previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fe31644d9968177602b8e2766526b267c7d95cbeec37f1834068f65d3042ca**

Documento generado en 11/08/2023 10:25:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**